BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura | Pamplona, 8 de junio de 2018 | NÚM. 81

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Departamento de Educación a asumir de manera inmediata el compromiso firme de revertir los recortes derivados de la aplicación del Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. Aprobación por el Pleno (Pág. 7).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a dejar de priorizar la 'agenda nacionalista' y a tomar iniciativas y proponer medidas para que Navarra aproveche el momento actual para optimizar todo el potencial que tiene para su crecimiento económico y su autonomía fiscal y financiera. Rechazo por el Pleno (Pág. 7).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha un Plan Foral de Vocaciones Científicas y Tecnológicas contra la brecha de género. Retirada de la moción (Pág. 8).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 33 de 16 de marzo de 2018.

Pamplona, 5 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR LOS G.P.
EH BILDU NAFARROA Y **PODEMOS-AHAL DUGU** Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo único, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo único.

Se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936 en su artículo 11 y se añade un título V, quedando la redacción siguiente:

"Artículo 11. Retirada de símbolos, leyendas y menciones franquistas.

1. El departamento competente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales de Navarra, en el ejercicio de sus competencias, adoptarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas, banderas y cualesquiera otros objetos o menciones conmemorativas o de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la Dictadura.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, dichas administraciones ordenarán a los propietarios, titulares de derechos, poseedores o responsables de su colocación o permanencia la retirada de tales elementos de los edificios y lugares privados cuando no hubieran sido colocados por una Administración Pública, otorgando un plazo proporcional a la dificultad técnica que conlleve la retirada y apercibiendo de las medidas coercitivas que se pudieran derivar del incumplimiento.

3. Transcurrido el plazo dado a los propietarios, titulares de derechos, poseedores o responsables particulares y si los obligados no hubieran actuado, la administración ordenante de la retirada quedará facultada para:

a) Disponer la retirada de las subvenciones y ayudas públicas de su competencia otorgadas en los últimos cuatro años y ordenar la prohibición de otorgamiento durante los cuatro años siguientes.

b) Imponer multas coercitivas hasta doce sucesivas por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 6.000 euros. La cuantía se justificará según la entidad del elemento a retirar. En todo caso, transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la Administración procederá a ejecutar subsidiariamente la retirada, con cargo al obligado.

4. En el caso de que los escudos, insignias, placas, banderas u otros objetos y menciones hubieran sido colocados en su momento por alguna administración o entidad pública, o se encuen-

tren en edificios públicos, la retirada corresponderá a la Administración actuante con cargo a sus presupuestos.

5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número anterior, el departamento competente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales de Navarra podrán suscribir convenios de colaboración o utilizar otras fórmulas de colaboración que contemple el ordenamiento jurídico".

"TÍTULO V
Régimen sancionador

Artículo 19. Régimen jurídico.

1. Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley foral serán sancionadas conforme a lo previsto en este título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir y de la aplicación de lo previsto en el artículo 11 de la misma.

2. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta ley foral se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la normativa en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo sancionador, así como las generales de nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 20. Ejercicio de la potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la administración de la Comunidad Foral sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en el presente título.

2. Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Artículo 21. Responsables.

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta ley foral las personas físicas y jurídicas autoras, de manera dolosa o culposa, de las acciones y omisiones descritas en la misma, así como, en su caso, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios hereditarios, independientes o autónomos.

2. Serán responsables solidarios quienes hubieran ordenado la realización de acciones u omisiones contrarias a esta ley foral.

3. Cuando la responsabilidad corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria, salvo que sea posible individualizar el grado de participación de cada responsable en la resolución sancionadora. Si la responsabilidad recayera en personas jurídicas, responderán solidariamente sus administradores o representantes.

Artículo 22. Infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley foral se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) La realización de excavaciones, con el ánimo de exhumar restos de víctimas de la represión que tuvo raíz en el golpe militar de 1936, sin atenerse al Protocolo de Exhumaciones de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Orden Foral 772/2011, de 7 de noviembre, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, o la normativa derivada o sustitutoria.

b) La remoción de terreno, o la construcción sobre el mismo, sin la autorización pertinente donde haya certeza de la existencia de restos humanos correspondientes a víctimas desaparecidas.

c) La destrucción de fosas de víctimas incluidas en el Mapa de Fosas a que se refiere el artículo 6 de esta ley foral.

d) La destrucción o alteración grave de un bien, o parte del mismo, que esté integrado en un Lugar de la Memoria Histórica de Navarra.

e) La destrucción de los documentos de la Memoria Histórica de Navarra a los que se refiere el artículo 13 de la presente ley foral, así como la destrucción no autorizada de las pruebas de ADN en relación con lo establecido en el artículo 8 de la misma.

f) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar de la Memoria Histórica de Navarra que afecte a fosas de víctimas o enterramientos clandestinos sin la debida autorización.

3. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento, sin causa justificada, de la obligación de comunicar el hallazgo de restos que razonablemente pueda suponerse que pertenecen a víctimas de la represión durante la Guerra Civil o la Dictadura franquista, según lo previsto en esta ley foral.

b) El traslado de restos humanos correspondientes a enterramientos clandestinos o fosas sin la autorización pertinente.

c) La realización de daños graves en un bien o parte del mismo que esté integrado en un Lugar de la Memoria Histórica de Navarra cuando no constituya infracción muy grave.

d) El incumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de un Lugar de la Memoria Histórica de Navarra o en la señalización regulada en esta ley foral.

e) La realización de cualquier obra o intervención que afecte a fosas o enterramientos de víctimas sin la autorización prevista y que, por su entidad, no constituya infracción muy grave.

f) El incumplimiento de la resolución por la que se requiera la retirada de elementos, de símbolos, leyendas y menciones franquistas, así como la restitución o instalación de nuevos elementos relativos a menciones y homenajes a personas que se significaron por su apoyo al golpe de estado franquista y la posterior dictadura.

g) La rotura o retirada sin permiso de placas, monumentos u otro tipo de elementos conmemorativos o de homenaje a las víctimas a que se refiere la presente ley foral. Su alteración mediante pintadas, incisiones u otras marcas con el fin de insultar o vejar la memoria de quienes son recordados u homenajeados, de injuriar a las víctimas o de hacer apología o exaltación de los participantes, instigadores o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la Dictadura franquista.

h) Utilizar o emitir expresiones ofensivas, vejatorias o atentatorias contra la dignidad de las víctimas de la Guerra Civil o la Dictadura franquista en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o en plataformas digitales, cuando estas conductas no sean tipificadas como delito de incitación al odio.

4. Son infracciones leves:

a) La realización de daños a espacios o mobiliario de los Lugares de la Memoria Histórica de Navarra, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

b) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar de la Memoria Histórica de Navarra sin la autorización pertinente, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

c) La alteración mediante pintadas, incisiones u otras marcas de placas, monumentos u otro tipo de elemento conmemorativo o de homenaje cuando no tenga ánimo de injuriar a las víctimas.

d) El incumplimiento de requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en esta ley foral no tipificados en ninguno de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 23. Agravación de la calificación.

1. En caso de reincidencia las infracciones calificadas inicialmente como leves pasarán a calificarse como graves y las calificadas inicialmente como graves pasarán a calificarse como muy graves.

2. La reincidencia será apreciada conforme a las reglas generales del ordenamiento jurídico sancionador.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en esta ley foral se castigarán con sanciones pecuniarias y no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias consistirán en multas de cuantías comprendidas entre los siguientes importes en función de la gravedad de la infracción:

a) Para infracciones muy graves: multa de 10.001 a 150.000 euros.

b) Para infracciones graves: multa entre 2.001 y 10.000 euros.

c) Para Infracciones leves: multa entre 200 y 2.000 euros.

3. Las sanciones no pecuniarias serán accesorias y consistirán en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por un período máximo de dos, tres o cinco años en caso de infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, y en el reintegro total o parcial de la subvención por cualquier concepto. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

4. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

a) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados a las personas o bienes.

b) La reincidencia.

c) La trascendencia social de los hechos a través del uso o difusión a través de las redes sociales o determinadas plataformas digitales.

d) El beneficio que, en su caso, haya obtenido, la persona infractora.

e) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos que previamente haya realizado la Administración.

f) La reparación voluntaria de los daños causados o la subsanación de los hechos que dieron lugar a la comisión del tipo infractor, siempre que ello tenga lugar antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento sancionador.

g) Para la determinación del importe la sanción pecuniaria se tendrá en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa en términos económicos para la persona o personas infractoras que el importe de la sanción.

Artículo 25. Procedimiento.

1. Será pública la acción para denunciar las infracciones en esta materia.

2. Las autoridades que tengan conocimiento de actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo previsto en esta ley foral estarán obligadas a comunicarlo al departamento competente en materia de memoria histórica

3. La incoación del procedimiento se realizará por acuerdo de la persona titular del órgano competente en materia de memoria histórica de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía.

4. Para la imposición de las sanciones establecidas en este título, se seguirán las disposiciones de procedimiento previstas en la normativa en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo sancionador.

5. Las sanciones firmes impuestas por la comisión de infracciones muy graves y graves serán objeto de publicación a través de los medios oficiales pertinentes y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Foral.

Artículo 25. Competencia sancionadora.

Son competentes para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en esta ley foral:

a) Tratándose de infracciones muy graves, la persona titular del departamento competente en materia de memoria histórica.

b) Tratándose de infracciones graves y leves, la persona titular de la dirección general competente en materia de memoria histórica».

Motivación: Delimitar claramente algunas responsabilidades, introducir medidas coercitivas y concretar en mayor medida la tipificación de infracciones y las correspondientes sanciones, superando la redacción, un tanto parca, del artículo 11 de la ley foral vigente y ampliando y mejorando la redacción del título V, sobre el régimen sancionador.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL G.P.
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo único.

Se modifica el artículo 11 de la Ley Foral 33/2013, que quedará redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 11. Retirada de símbolos, leyendas y menciones franquistas.

1. El Gobierno y las entidades locales de Navarra, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de la exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.

2. Cuando los elementos contrarios a esta ley foral estén colocados en edificios de carácter privado con proyección a un espacio visible de acceso o uso público, las personas propietarias de los mismos deberán retirarlos o eliminarlos.

3. Cuando los elementos contrarios a esta ley foral estén colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación.

4. Si se considerase que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los referidos elementos, se podrán recabar informes del departamento competente en materia de patrimonio histórico o de la comisión técnica regulada en el artículo 5 de esta ley foral. Dichos informes serán notificados a los titulares de los símbolos u objetos. En caso de que el informe concluyera que los objetos o símbolos no puedan ser retirados por causas técnicas o artísticas debidamente justificadas, la entidad pública que corresponda fomentará la realización de una propuesta de proyecto para que el elemento correspondiente sea puesto en valor, situándolo en el contexto histórico y resaltando únicamente los valores del Estado de derecho.

5. Si no se hubiera producida la retirada o eliminación de los elementos a los que se refiere

este artículo de manera voluntaria, el departamento competente en materia de memoria iniciará de oficio el procedimiento para su retirada, dándose trámite de audiencia a los interesados por un plazo de quince días hábiles. El procedimiento se resolverá en tres meses desde su inicio, recogerá, en su caso, el plazo para proceder a la retirada y será ejecutiva desde que se notifique.

6. Transcurrido el plazo sin que se hayan retirado los elementos, el Gobierno de Navarra podrá retirarlos de forma subsidiaria de conformidad a lo previsto en la normativa aplicable, y a costa del obligado.

7. Asimismo, el Gobierno y las entidades locales de Navarra, dentro de sus competencias, prevendrán y evitarán la realización de actos públicos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o sus familiares, exaltación del golpe militar o del franquismo, u homenajes o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe militar y la dictadura».

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL G.P.
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación al artículo 24. Se propone que el apartado 3 del artículo 24 quede redactado con el siguiente contenido:

«3. Las no pecuniarias serán sanciones accesorias y consistirán en la pérdida del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas en materia de memoria histórica por un período máximo de dos o tres años en caso de infracciones leves o graves, respectivamente, y en el reintegro total o parcial de la subvención en materia de memoria histórica concedida.

En cualquier caso, en toda convocatoria pública de subvenciones o ayudas públicas se incorporará, como supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que se destine a la realización de una actividad o al cumplimiento de una actividad prohibida por esta ley foral».

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL G.P.
EH BILDU NAFARROA
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de adición. Se añade una disposición adicional única con el siguiente literal:

«Disposición adicional única.

Los incumplimientos en relación con los artículos 11 y 12 de la Ley Foral de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936 podrán dar lugar a las sanciones correspondientes a partir de un año desde la entrada en vigor de esta disposición adicional».

Motivación: ante las modificaciones que se introducen, parece adecuado otorgar un plazo de un año para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades afectadas por las mismas antes de proceder con las correspondientes sanciones.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Resolución por la que se insta al Departamento de Educación a asumir de manera inmediata el compromiso firme de revertir los recortes derivados de la aplicación del Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de racionalización del gasto público en el ámbito educativo

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Departamento de Educación a asumir de manera inmediata el compromiso firme de revertir los recortes derivados de la aplicación del Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2018, cuyo texto se inserta a continuación:

"1. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a asumir de manera inmediata el compromiso firme de revertir los recortes derivados de la aplicación del Decreto-ley 14/2012, del 20 de abril, de racionalización del gasto público en el ámbito educativo: reversión de ratios, horas lectivas del profesorado y recortes en las sustituciones por bajas y permisos del profesorado.

2. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a que se comprometa a garantizar financiación y encaje jurídico para la reversión de las horas lectivas de todo el profesorado para el curso 2019-2020".

Pamplona, 5 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a dejar de priorizar la 'agenda nacionalista' y a tomar iniciativas y proponer medidas para que Navarra aproveche el momento actual para optimizar todo el potencial que tiene para su crecimiento económico y su autonomía fiscal y financiera

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2018, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a dejar de priorizar la 'agenda nacionalista' y a tomar iniciativas y proponer medidas para que Navarra aproveche el momento actual para optimizar todo el potencial que tiene para su crecimiento económico y su autonomía fiscal y financiera, presentada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Esparza Abaurrea y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 44 de 13 de abril de 2018.

Pamplona, 5 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha un Plan Foral de Vocaciones Científicas y Tecnológicas contra la brecha de género

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2018, el Pleno de la Cámara se dio por enterado de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha un Plan Foral de Vocaciones Científicas y Tecnológicas contra la brecha de género, presentada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 39, de 5 de abril de 2018.

Pamplona, 5 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969